

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 657.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

Don Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion procurador, a nombre de Carlos Lickfett, residente en Linares, ha presentado a las once y media de la mañana de dia 29 de Agosto de 1876 una solicitud de registro de 342 pertenencias de la mina titulada «La Intercalada», de mineral plomo, sito en el parage llamado Loma del cortijo de Morales, terreno de particulares, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con la mina «La Buena Fortuna», el registro «La Perla» y terreno franco, al Este con terreno franco, al Sur con la «Chocolatera», el «Tulipan» y terreno franco, y al Oeste con las minas «Santiaguito», «El Amparo», «La Tortilla» y terreno franco, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la chimenea de la fábrica de la Pava, relacionada con dos visuales, una a la cruz de la Iglesia de San Sebastian con 90° al P. y otra a la campana de la ermita la Gracia con 65 y 14.° a P.; desde él se medirán 280 metros en direccion N. ó sea hasta la continuacion de la línea Sur de la mina «La Buena Fortuna», fijándose la 1.ª estaca; de esta 540 metros direccion Oeste ó sea la continuacion O. E. de la

línea Sur de «Buena Fortuna» hasta intestar con la mina «Santiaguito», la 2.ª; desde esta 400 metros direccion Sur la 3.ª; desde esta 800 metros direccion Este la 4.ª; desde esta 400 metros direccion Sur la 5.ª; de esta 600 metros direccion O. E. la 6.ª; desde esta 700 metros direccion S. la 7.ª; desde esta 1700 metros direccion E. la 8.ª; desde esta 300 metros direccion N. la 9.ª; desde esta 900 metros direccion O. la 10.ª; desde esta 800 metros direccion N. la 11.ª; desde esta 1600 metros direccion E. la 12.ª; desde esta 500 metros direccion Sur la 13.ª; desde esta 500 metros direccion E. la 14.ª; desde esta 300 metros direccion S. la 15.ª; desde esta 1000 metros direccion E. la 16.ª; de esta 200 metros direccion N. la 17.ª; desde esta 1200 metros direccion O. E. la 18.ª; desde esta 700 metros direccion N. la 19.ª; desde esta 1000 metros direccion O. E. la 20.ª; desde esta 300 metros direccion Sur la 21.ª; desde esta se medirán 1360 metros direccion O. E. ó sea hasta intestar con la 1.ª estaca.

Ha consignado en 6 de este mes la cantidad de mil trescientas noventa y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 6 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

Núm. 658.

Seccion de Fomento.

D. Agustín Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de la de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel María Gimenez, vecino de Andujar (Jaen) de profesion procurador, y mayor de edad, habitante en la calle del Arroyo número 2, ha presentado a las once de la mañana del dia 29 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Concordia», de mineral antimonio y otros, sita en el sitio nombrado «cerro Retamoso», terreno inculto de D. Francisco Herruzo, término de Montoro, lindante al O. ó Saliente con el camino Real que dirige a Garcia Gomez, por N. con el regajo del ornido que principia en el collado de la Herreria y concluye en el arroyo Arenoso, por P. con el arroyo Arenoso y por S. ó mediodia con el regajo que principia en el collado Retamoso y termina en el arroyo Arenoso, cuyo mineral es antimonio y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabon de trabajos antiguos, situado en la mitad del dicho cerro Retamoso: desde él y en direccion N. O. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de esta y en direccion S. O. se medirán 300 metros y se colocará la segunda; de esta en direccion SE. se medirán 200 metros y se colocará la tercera; de esta direccion N. E. se medirán 600 metros y se fijará la cuarta; de esta en direccion N. O. se medirán 200 metros y se coloca-

rá la quinta; y desde esta en direccion S. O. se medirán 300 metros a intestar con la primera, y queda cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 24 de Agosto he dispuesto la admision de la referida solicitud de rectificacion, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público nuevamente en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Setiembre de 1876.

El Gobernador,  
Agustín Salido.

### JUZGADOS.

Núm. 622.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su parudo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias a Antonio Domingo Carrillo, vecino de la ciudad de Aguilar, para que comparezca en este Juzgado a prestar cierta declaracion que se interesa en la causa que instruyo contra Feliciano Acosta y Linares sobre hurto, bajo los apercibimientos de derecho.

Dado en Lucena a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

# Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se úrán, las fincas siguientes:

*Subasta para el dia 30 de Octubre de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.  
PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 1067 de inventario. Un pedazo de olivar llamado la Misericordia, procedente del Hospital de Crónicos de Córdoba, caudal primitivo del Santo Cristo de la Misericordia, término de Montoro, declarado en quiebra por la Administracion Económica á D. Luis Valseca por falta de pago de 8710 pesetas, importe del 4.º al 10 plazos, que se remató por D. Felipe Mariño en 11 de Abril de 1861 en 12500 pesetas y se adjudicó en 30 del mismo mes; linda á N. olivos de D. Tomás de Parras, á L. camino á los Pedroches, olivos de D. Bernardo Cerezo y de D. Francisco Porrás, á S. olivos de D. Bernardo Cerezo y cerca de otros de D. Martín Bastida, y á P. otros del Conde de Robledo y de D. Luis Valseca; bajo cuyos límites se comprende 30 fanegas, 6 y celemines, equivalentes á 18 hectáreas, 66 áreas y 90 centiáreas, y contiene una casa lagar de teja en buen estado, parte de cerca de piedra al camino con que linda, 2416 pies de olivos mayores, 164 posturas de dos y tres años, una higuera y varios álamos blancos; ha sido tasado por el Agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz en 9876 pesetas, y capitalizado por las 575 pesetas de renta anual en que está arrendado á D. Manuel Cáceres en.

12937 50

tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del ciclo y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó disrida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluyen toda especie de valores por deber hacer esas salinas en dinero efectivo precisante. Tambien se excluyen las fincas que se enagenen procedentes de corporaciones civiles, cuya plazos deben pagarse en metálico conforme á lo establecido en el art. 5.º de la ley del arreglo de la Deuda del 21 de Julio último.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real órden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

## NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 28 de Agosto de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.

PARTIDO DE MONTORO.—MONTORO.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1390 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Escorial, al sitio de la Saliaga, término de Montoro, procedente de sus Propios, declarada en quiebra por la Administracion Económica á Don Antonio de Padua Reyna por falta de pago del 8.º al 10 plazos importantes 984 pesetas 39 céntimos, cuya finca se remató en 3281 pesetas 25 céntimos en 30 de Noviembre de 1861 y se adjudicó en 28 de Diciem-

bre del mismo año; linda á N. dehesa del Rey, á L. demarcación de la Fábrica del Escorial, y arroyo del mismo nombre, á S. arroyo de las Vegas de Gil, y á P. regajo de Clavellina y dehesa del Rey; bajo cuyos límites se compone de 148 fanegas, equivalentes á 90 hectáreas, 59 áreas y 8 centiáreas, y contiene 16 encinas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1828 pesetas, y capitalizada por las 83 pesetas 40 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 1876 75

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de D. Rafael Martínez, que la remató el 27 de Julio de 1874 en 13.000 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 20 de Mayo de 1875.

Núm. 1391 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Era de los Cardos, al sitio de la Saliega, pago Charcos del Robledo, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reyna, por falta de pago de 6381 pesetas de los plazos del 4.º al 10 que se remató en 9430 pesetas el 30 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 28 de Diciembre del mismo año; linda á N. carril de Nava la Encina y arroyo de los Charcos del Robledo, á L. arroyo de las Grazuelas, á S. cañadizo del Asno y desmontados de Bartolomé Pulido, los cuales quedan escluidos de los límites de ambas dehesas, á P. carril que parte de los anteriores descuajados y arroyo de los Charcos del Robledo, quedando escluido el cortijo y desmontado de la viuda de Francisco Marin: bajo cuyos límites se compone de 398 fanegas, equivalentes á 243 hectáreas, 61 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3582 pesetas y capitalizada por las 479 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 4029 75

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de D. Rafael Martínez, que la remató el 27 de Julio de 1874 en 10600 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 de Mayo de 1875.

Núm. 1424 de inventario. Una dehesa de tierra, poblada de monte bajo, nombrada Cerro de Martín Carretero, al sitio de la Saliega y pago Nava la Encina, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de 3600 pesetas de los plazos del 3.º al 10, que se remató por D. Luis Pedrajas en 4500 pesetas el 25 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 28 de Diciembre del mismo año; linda á N. y L. cabezadas del arroyo chorreruelas del Castillo, á S. dehesa de Corcheros la nombrada Cabezadas del Melonar, dividida por la cañada del mismo nombre y á P. cañada de Fuente Redonda y dehesa del cerro de las Ratras; bajo cuyos límites se compone de 152 fanegas, equivalentes á 93 hectáreas, 3 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1444 pesetas y capitalizada por las 72 pesetas 20 céntimos que le han graduado los peritos de renta anual en. 1624 50

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de D. Rafael Martínez, que la remató en 4200 pesetas el 27 de Julio de 1874 y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado el 20 de mayo de 1875.

Núm. 1425 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa con algunas encinas, nombrada Horcajo de Clavellina, al sitio de la Saliega, y pago del Escorial, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de 3937 pesetas 50 céntimos de los plazos del 4.º al 10, cuya dehesa se remató por D. Nicolás Aguilar en 5625 pesetas el 25 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 28 de Diciembre del mismo año; linda á N. dehesa del Rey, á L. agua que baja de la Clavellina al arroyo de las Anguilas, á S. regajo de los Pasterales, y á P. camino de la Loma de la Higuera que se dirige á Navalazarza; bajo cuyos límites se compone de 205 fanegas, equivalentes á 125 hectáreas, 48 áreas y 5 centiáreas: quedan escluidos de la mensura y aprecio el cortijo y desmontados de Francisco Vicente y Juan de Misas no consta su arriendo: ha sido tasada en 2005 pesetas, y capitalizada por las 100 pesetas 24 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2255 40

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de D. Rafael Martínez, que la remató el 27 de Julio de 1874 en 46080 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 20 de Mayo de 1875.

Núm. 1427 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Cabezadas del Melonar, al sitio de la Saliega y pago Nava la Encina, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de

Padua Reyna por falta de pago de 4837 pesetas y 50 céntimos de los plazos del 4.º al 10, cuya dehesa se remató por D. Nicolás Aguilar en 2624 pesetas el 25 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 28 de Diciembre del mismo año: linda á N. cañada del Melonar, á L. dehesa pálpito del Gato, limitada por el carril que parte de la posada de Colmena del Gato con dirección á la cañada del Melonar, á S. arroyo del Gato y á P. regajo de Fuente Redonda; bajo cuyos límites se compone de 171 fanegas, equivalentes á 104 hectáreas, 66 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1710 pesetas, y capitalizada por las 85 pesetas 50 céntimos que le han graduado los peritos en. 1923 75

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de Don Rafael Martínez que la remató el 27 de Julio de 1874 en 2800 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 20 de Mayo de 1875.

Núm. 1428 de inventario. Una dehesa poblada de monte bajo, nombrada Cerro de Nava la Encina, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de 3500 pesetas de los plazos del 4.º al 10, cuya dehesa se remató por D. Nicolás Aguilar en 2000 pesetas el 25 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 28 de Diciembre siguiente; linda á N. arroyo de las Ratras, á L. carril de Nava la Encina, á S. cabezadas del arroyo Chorreruelas del Castillo y á P. carril de Carreteros y cañada de las Ratras; bajo cuyos límites se compone de 266 fanegas, equivalentes á 162 hectáreas, 84 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2527 pesetas, y capitalizada por las 126 pesetas 35 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2842 88

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de Don Rafael Martínez que la remató el 27 de Julio de 1874 en 6010 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 20 de Mayo de 1875.

Núm. 1429 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Agua del Madroño, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de 2905 pesetas de los plazos del 4.º al 10, que remató D. Nicolás Aguilar en 4150 pesetas el 25 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 28 de Diciembre siguiente; linda á N. arroyo del Madroño hasta terminar en el carril, á L. arroyo de las Carniceras, á S. arroyo del Rosalejo y á P. carril de los Villares; bajo cuyos límites se compone de 478 fanegas, equivalentes á 408 hectáreas, 95 áreas y 38 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1602 pesetas, y capitalizada por las 80 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 1802 50

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de Don Rafael Martínez que la remató en 27 de Julio de 1874 en 3500 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 de Mayo de 1875.

Núm. 1447 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Umbria de Corcheros, al sitio de la Saliega y pago Nava la Encina, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de 560 pesetas 84 céntimos importe de los plazos del 4.º al 10, que remató el 9 de Diciembre de 1861 y se adjudicó el 28 del mismo mes; linda á N. regajo del cerro Cañizo pintado, que divide con la dehesa de cerro Martín Carretero y continúa por el arroyo Chorreruelas del Castillo hasta Arenoso, á L. arroyo Arenoso, á S. cañada del Melonar y á P. Cabezada del Melonar y Toril de José el Gordo; bajo cuyos límites se compone de 82 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 19 áreas y 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 779 pesetas, y capitalizada por las 38 pesetas 95 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 874 88

tipo para la subasta.  
Se subasta en quiebra de Don Rafael Martínez que la remató el 27 de Julio de 1874 en 900 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 20 de Mayo de 1875.

Núm. 1318 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Cueva del Oro, sita en la Saliega, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á don Antonio de Padua Reyna por falta de pago de 877 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos del 5.º al 10, que remató en 1462 pesetas 50 céntimos el 14 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 30 del mismo mes; linda á N. regajo de la Fuente de Molina, á P. al antedi-

cho regajo y arroyo Arenosillo, á S. Arenosillo y el de la pasada de Valcarrado y á P. cañada de la mina de Juan Cañes y desmontados del Hornero; bajo cuyos límites se compone de 258 fanegas, equivalentes á 158 hectáreas, 92 áreas y 18 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2493 pesetas, y capitalizada por las 109 pesetas 65 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

2469 13

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Don Rafael Martínez que la remató el 4 de Agosto de 1874 en 7000 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 18 de Febrero de 1876.

Núm. 1417 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Tejoneras, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de 2400 pesetas de los plazos del 5.º al 10, cuya finca se remató por D. Diego Reyna en 4000 pesetas el 29 de Noviembre de 1861 y se adjudicó el 28 de Diciembre del mismo año; linda á N. camino que conduce al Cerezo, á L. regajo de las Tejoneras, ó sea del Garullo, á S. vereda que conduce á la Venta Nueva y á P. Fuente del Soldado, por la cañada de las Tablas á la viña de la Venta Nueva: bajo cuyos límites se compone de 311 fanegas, equivalentes á 490 hectáreas, 36 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2799 pesetas, y capitalizada por las 439 pesetas 95 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en.

3148 88

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Don Rafael Martínez que la remató el 4 de Agosto de 1874 en 10500 pesetas y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 18 de Febrero de 1876.

Nota. Las diez fincas que anteceden han sido tasadas por los Agrimensores D. Fernando Alcántara Muñoz y D. Blas de Villa.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Agosto de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Condiciones para tomar parte en las subastas y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presiado la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 centimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ANUNCIOS.

2.º DEPÓSITO DE CABALLOS ELEMENTALES DE LA RAMBLA.

El día 19 del corriente, á las 9 de la mañana, se venderán en pú-

blica licitacion tres caballos de desecho del espresado Depósito, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que el mismo ocupa en dicha villa de la Rambla.

El Comandante Mayor, Gabriel Briones. 3—2

## ARRENDAMIENTO.

Para 1.º de Enero próximo de 1877 se arriendan los cortijos de Peralta, y el Origuero bajo, conocido tambien por la Boñiga, debiendo entrar el nuevo arrendatario, en cada uno de estos cortijos, sembrando los huertos y rastrojos en el próximo día de San Miguel de este corriente año.

En la Secretaría del Excmo. señor Marques de Valdeflores se tratará dicho arrendamiento.

6—3

## ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se hace el de la dehesa de los Galapagares, término de Hinojosa y Valsequillo, con eneinar, chaparral, monte bajo y tierra calma, caserío y casas para los guardas, con cabida de cinco mil y pico de fanegas, compuestas de los quintos nombrados Gorrion, Moheda, Cabeza de Lobo, Mata borrachos, Chiquero y Mesto. Se trata con Don Rafael de Espejo, vecino de esta ciudad, calle de la Concepcion número 23.

## TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras. Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados,» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fidei comiso ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.